

Resumen de las principales novedades tributarias contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

En el Boletín Oficial del Estado del 30 de diciembre se ha publicado la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En lo referente al ámbito tributario las medidas que aprueba son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A diferencia de las Leyes de Presupuestos de años anteriores, para el año 2015 no se prevén coeficientes correctores aplicables a las transmisiones realizadas en 2015 de inmuebles no afectos a actividades económicas, puesto que una de las novedades introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley del IRPF es la desaparición de la aplicación de dichos coeficientes.

Se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a algunos contribuyentes con la vigente Ley reguladora del Impuesto, cuales son los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006 (*Disposición Transitoria Tercera*).

Tienen derecho a aplicar esta compensación los contribuyentes que en el período impositivo 2014 integren en la base imponible del ahorro:

- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios del art. 25.2 de la Ley del IRPF procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40% por tener un período de generación superior a dos años.

- Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido del art. 25.3.a).1º de la Ley del IRPF procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que le hubiese sido aplicable una reducción del 40% o del 75%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante el año 2015 la exigencia de su gravamen (*art. 61*).

IMPUESTOS LOCALES

En materia catastral se establecen diferentes coeficientes de actualización de valores catastrales en función del año de entrada en vigor de estos valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (*art. 62*).

Se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores del municipio y el plazo para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por

procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016 (*Disposición Transitoria Cuarta y Quinta*).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento (*art. 63*).

Además, para los fondos de capital riesgo se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias, para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros (*art. 64*).

TASAS

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2014. Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Se mantienen la cuantía de la tasa de regularización catastral y los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2014 (*art. 65*).

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (*art. 66*).

De igual modo, se mantienen las cuantías de la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias, en los importes exigibles en 2014 (*art. 67*).

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (*arts. 68 y 69*).

Por otra parte, se mantienen para 2015 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2014 (*art. 70*).

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

Se determina el interés legal de dinero y el de demora para 2015, estableciéndose en el 3,50% y el 4,375%, respectivamente (*Disposición Adicional Trigésima segunda*)

IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

Se mantienen para 2015 las cuantías vigentes en 2014, que son:

- El IPREM diario, 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 535,51 euros
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros (*Disposición Adicional Octogésima cuarta*).

IMPUESTOS ESPECIALES

En los artículos 75 y 76, se establecen las cesiones de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el Alcohol y bebidas alcohólicas y por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, respectivamente, para la determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva, en cuanto deben participar los municipios, a los que se refiere el artículo 73, en la recaudación.

Así mismo, en los artículos 83 y 84, se establecen también dichas cesiones en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la participación en la recaudación.

FIDE